

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

AVISO:

A la comunidad en general del Municipio de Florián - Santander, de conformidad con numeral 5° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, se informa que mediante auto de fecha del 28 de agosto y 11 de septiembre de 2018, sé ADMITIO el MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD radicado bajo el No. 686793333003-2018-00213-00, promovida por la ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA –ASOBANCARIA-, contra el MUNICIPIO DE FLORIÁN – SANTANDER -CONCEJO MUNICIPAL, incoando como pretensiones:

“(…) se declare la nulidad parcial del Artículo 79 del Acuerdo 023 del 14 de diciembre de 2005, expedido por el Concejo Municipal de Florián, cuyo texto se transcribe a continuación, destacando la parte de la disposición cuya nulidad se demanda:

ACUERDO NÚMERO 023
DICIEMBRE 14 DE 2005

POR EL CUAL SE REVISAN, ACTUALIZAN, REFORMAN Y REÚNEN EN UN ESTATUTO LAS NORMAS SOBRE LOS IMPUESTOS Y RENTAS DEL MUNICIPIO QUE DEBEN APLICARSE EN FLORIÁN –SANTANDER

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIÁN SANTANDER en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas en el numeral cuarto (4) del Artículo 313 y 338 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, decreto 1333 de 1986, Ley 14 de 1993 y,

ARTÍCULO 79. Tarifas. Se establecen las siguientes actividades económicas y tarifas para el impuesto de Industria y Comercio:

(…)

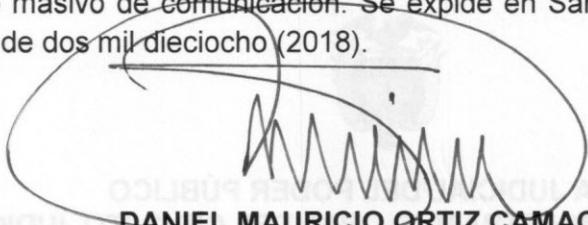
ACTIVIDAD	CÓDIGO DE ACTIVIDAD	TARIFA X MIL
-----------	---------------------	--------------

IV. SECTOR FINANCIERO – CÓDIGO 400

Cooperativas financieras y establecimientos cooperativos financieros de grado superior.	401	5,0
<u>Bancos y demás entidades financieras</u>	<u>402</u>	<u>6,0</u>
<u>Corporaciones de Ahorro y vivienda</u>	<u>403</u>	<u>5,0</u>

PARÁGRAFO 1°. En todo caso el impuesto anual de Industria y comercio para cualquier clase de actividad y de contribuyente, no podrá ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, sin perjuicio de la determinación oficial del Impuesto a cargo de la Secretaría de Hacienda y Tesorería. Cada año conforme a la variación del respectivo salario mínimo, se incrementara el citado impuesto mínimo. (…)

Con el fin indicado, se libra el presente AVISO para que se efectúe su publicación en cualquier medio masivo de comunicación. Se expide en San Gil, a los dos (02) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).



DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
Secretario

AVISO

A la comunidad en general del Municipio de Florián - Santander, de conformidad con el numeral 6° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, se informa que mediante auto de fecha del 28 de agosto y 17 de septiembre de 2018, se ADMITIO el MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD radicado bajo el No. 8879333003-2018-00213-00, promovida por la ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA -ASOBANCARIA- contra el MUNICIPIO DE FLORIÁN - SANTANDER - CONCELLO MUNICIPAL, incoando como pretensiones:

1°) se declare la nulidad parcial del Artículo 78 del Acuerdo 023 del 14 de diciembre de 2005, expedido por el Consejo Municipal de Florián, cuyo texto se transcribe a continuación, destacando la parte de la disposición cuya nulidad se demanda:

ACUERDO NUMERO 023
DICIEMBRE 14 DE 2005

POR EL CUAL SE REVISAN, ACTUALIZAN, REFORMAN Y RECHEN EN UN ESTATUTO LAS NORMAS SOBRE LOS IMPUESTOS Y RENTAS DEL MUNICIPIO QUE DEBEN APLICARSE EN FLORIÁN -SANTANDER

EL HONORABLE CONCELLO MUNICIPAL DE FLORIÁN SANTANDER en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las contenidas en el numeral cuarto (4) del Artículo 313 y 338 de la Constitución Nacional, la Ley 138 de 1994, decreto 1333 de 1986, Ley 14 de 1993 y

ARTICULO 78. Tanto, se establecen las siguientes actividades económicas y tarifas para el impuesto de Industria y Comercio:

ACTIVIDAD	CODIGO DE ACTIVIDAD	TARIFA X ML
IV. SECTOR FINANCIERO - CODIGO 400		
Cooperativas financieras y establecimientos cooperativos financieros de grado superior	401	2.0
Bancos y demás entidades financieras	402	2.0
Cooperaciones de Ahorro y vivienda	403	2.0

PARAGRAFO 1°. En todo caso el impuesto anual de Industria y Comercio para cualquier clase de actividad y de contribuyente, no podrá ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales vigentes, en punto de la determinación oficial del impuesto a cargo de la Secretaría de Hacienda y Tesorería. Cada año conforme a la variación del respectivo salario mínimo, se incrementará el dicho impuesto mínimo. (...)

